

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9658 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 190/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por don Francisco Gómez Solé, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 190/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 22 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9659 *REAL DECRETO 407/1989, de 7 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Tenerife», inscripción número 53, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de Tenerife).*

Los estudios y trabajos de prospección realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Tenerife», inscripción número 53, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de Tenerife), declarada por Real Decreto 1018/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo), han puesto de manifiesto la existencia en el subsuelo de la zona central de la isla de una anomalía térmica suficiente para un campo geotérmico sin confirmación plena de su existencia, dando así por acabada la investigación programada y no tener prevista su continuación, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, se hace preciso proceder a dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Tenerife», inscripción número 53, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de Tenerife), definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 13º 08' 00" oeste con el paralelo 28º 26' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	13º 08' 00" oeste	28º 26' 00" norte
Vértice 2	12º 35' 00" oeste	28º 26' 00" norte
Vértice 3	12º 35' 00" oeste	27º 59' 00" norte
Vértice 4	13º 08' 00" oeste	27º 59' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.019 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos geotérmicos en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1989.

IUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

9660 *REAL DECRETO 408/1989, de 14 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir la línea eléctrica a 380 Kv Aragón-Peñaflor, en las provincias de Teruel y Zaragoza, por la Empresa «Red Eléctrica de España, S. A.».*

La Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en representación de «Red Eléctrica de España, S. A.», ha solicitado al Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y de la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito en dúplex, a 380 Kv de tensión, como parte principal del refuerzo entre las zonas Centro-Norte y Catalano-Aragonesa, entre la estación receptora «Aragón» y la subestación de «Peñaflor», en las provincias de Zaragoza y Teruel.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 12 de febrero de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la necesidad de la instalación que su destino es reforzar la interconexión entre las zonas Centro-Norte y Catalano-Aragonesa, considerándose vital para el funcionamiento adecuado de la Red Peninsular, tanto en condiciones normales como de fallo de alguna de sus partes integrantes.

Su urgente ocupación está motivada, dado que todo retraso en la construcción y entrada en servicio de la línea supondría unos elevados costes adicionales en la explotación del Sistema Eléctrico Nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, los correspondientes a las fincas 1, 10, 3, 5, 7 bis, 13 y 15. Ambos escritos solicitan variación de trazado invocando la posibilidad de discurrir por terrenos de dominio público así como en la existencia de diferentes convenios entre agricultores y ENDESA, acordando el respetar determinadas fincas en el trazado de la línea, no siendo atendibles ninguna de ambas alegaciones dado que respecto a la primera de ellas y previa comprobación sobre el terreno del órgano instructor del expediente, informa que no se dan conjuntamente las condiciones que el artículo 26 del Reglamento antes mencionado establece. En relación con la existencia de los convenios antes referidos y tal y como se refleja en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de febrero de 1988 la «Sociedad Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», como actual propietaria de las instalaciones eléctricas cuya titularidad le fue transmitida por las Empresas accionistas de la misma, no contrae necesidad de asumir aquellas obligaciones de carácter genérico que alguna o algunas de las Empresas participantes de su capital social, pudieran tener contraídas con terceras personas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuestas, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple

circuito dúplex, a 380 Kv de tensión, entre la estación receptora «Aragón» y la subestación de «Peñaflo», en las provincias de Zaragoza y Teruel, cuya instalación ha sido proyectada por la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», en representación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a las fincas 1, 10, 3, 5, 7 bis y 13 del polígono 17 y finca número 15 del polígono 49, situadas en el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, que se ven afectadas por la colocación de los apoyos 4, 5, 6, 7 y 8 de la línea en cuestión, con una superficie de 250 metros cuadrados, así como por el vuelo de la citada línea sobre las parcelas indicadas en una longitud de 1.955 metros. Estos bienes y derechos son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios que constan en el expediente y que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 124, de fecha 1 de junio de 1988, así como mediante notificación oficial individualizada, todo ello sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente entre la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», y algunos propietarios afectados.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

9661 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 555/1981, promovido por «American Home Products Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1980 y 27 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 555/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Home Products Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1980 y 27 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril) y de 27 de mayo de 1981, éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto, en cuanto conceden a don Ramón Ricart Ballesté y don Ramón Pampalona Geloch la marca 902.464, «Autobrill», con diseño de un envase, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, quedando denegado ese registro de marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial:

9662 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 841/1982, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 841/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1981, confirmado en reposición por la de fecha 19 de mayo de 1982, por la que se concedía la marca «Ca's Pagés», gráfica denominativa número 946.157, para quesos y productos lácteos, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9663 *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Unión Agraria Cooperativa, Sociedad Cooperativa Limitada», de Reus (Tarragona).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la «Unión Agraria Cooperativa, Sociedad Cooperativa Limitada», de Reus (Tarragona), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Unión Agraria Cooperativa, Sociedad Cooperativa Limitada», de Reus (Tarragona).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 25 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

BANCO DE ESPAÑA

9664 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,885	116,175
1 dólar canadiense	97,448	97,692
1 franco francés	18,316	18,362
1 libra esterlina	196,813	197,305
1 libra irlandesa	165,493	165,907
1 franco suizo	70,176	70,352
100 francos belgas	296,249	296,991
1 marco alemán	61,978	62,134
100 liras italianas	8,456	8,478
1 florin holandés	54,956	55,094
1 corona sueca	18,237	18,283
1 corona danesa	15,936	15,976
1 corona noruega	17,069	17,111
1 marco finlandés	27,765	27,835
100 chelines austriacos	880,898	883,103
100 escudos portugueses	74,916	75,104
100 yens japoneses	88,005	88,225
1 dólar australiano	92,185	92,415
100 dracmas griegas	72,709	72,891
1 ECU	128,909	129,231